

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14295 **DE** 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CON SIGLA GRUPO GOLTI S.A.S**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del

RESOLUCIÓN No 14295

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S** con sigla **GRUPO GOLTI S.A.S.**"*

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las*

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14295

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S** con sigla **GRUPO GOLT S.A.S.**"*

investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN No 14295

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S con sigla GRUPO GOLTI S.A.S.**"*

criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CON SIGLA GRUPO GOLTI S.A.S** con **NIT 901623528 – 9** habilitada mediante Resolución 51185 de 26/08/2022 por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **33644A** de fecha 05/11/2023 mediante el radicado No. 20245340579402 del 07/03/2024.

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S con sigla GRUPO GOLTÍ S.A.S.**"*

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CON SIGLA GRUPO GOLTÍ S.A.S con NIT 901623528 – 9** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **EZK318** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CON SIGLA GRUPO GOLTÍ S.A.S con NIT 901623528 - 9**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁶ *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"*

¹⁷ *"por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."*

RESOLUCIÓN No 14295 DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S con sigla GRUPO GOLT S.A.S.**"*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, " *Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*"

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁹, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁹ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No 14295 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S con sigla GRUPO GOLT S.A.S.**"

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación. (Subrayado fuera de texto)

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CON SIGLA GRUPO GOLT S.A.S con NIT 901623528 – 9** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **EZK318** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

RESOLUCIÓN No 14295 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S** con sigla **GRUPO GOLTÍ S.A.S.**"

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 33644A del 05/11/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **33644A** del 05/11/2023, impuesto al vehículo de placas **EZK318** junto al tiquete de báscula No. 000187 del 05/11/2023 expedido por la estación de pesaje Curití y el manifiesto electrónico de carga No. JV11603 de fecha 04 de noviembre de 2023 expedido por la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CON SIGLA GRUPO GOLTÍ S.A.S** con NIT **901623528 – 9**.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que: "(...) INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 NUMERAL O LITERAL F. TRANSPORTA HERRAMIENTAS CON SOBREPESO DE 1750KG SEGUN TIQUETE DE BASCULA N. 000187 BASCULA DE CURITI (...)", como se evidencia a continuación:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 33644A

1. FECHA Y HORA

2023-11-05 HORA: 12:14:11

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: SAN GIL BUCARAMANGA

11+100 - BASCULA DE CURITI CURITI (SANTANDER)

3. PLACA: EZK318

4. EXPEDIDA: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

NO APLICA

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operacion Nacional: CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 000000

FECHA: 2023-11-05 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula Ciudadania

NUMERO: 1030534229

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 36

NOMBRE: EDGAR IVAN DELGADO LARA

DIRECCION: Calle 2 N 9 19

TELEFONO: 3112389320

MUNICIPIO: SIMIJACA (CUNDINAMARCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10029236294

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1030534229

VIGENCIA: 2026-08-22

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: BANCO FINANCIERA SA BIC

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 860051894

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: GRUPO GOLTÍ SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9016235289

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: GRUPO GOLTÍ SAS

NUMERO: JV11603

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: NO SE INMOVILIZA

INMOVILIZACION: NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS IDONEOS

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: BASCULA DE CURITI

MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional:

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: NO APLICA

NUMERAL: 00000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 00000

FECHA: 2023-11-05 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: 000000

FECHA: 2023-11-05 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 NUMERAL O LITERAL F. TRANSPORTA HERRAMIENTAS CON SOBREPESO DE 1750KG SEGUN TIQUETE DE BASCULA N. 000187 BASCULA DE CURITI

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: HEYDER GIOVANNI OSORIO CUEVAS

PLACA: 087884 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1030534229

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 33644A del 05/11/2023.

RESOLUCIÓN No 14295

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S con sigla GRUPO GOLTI S.A.S.**"



Imagen 2. Tiquete de báscula No. 000187 del 05/11/2023

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	33644A	05/11/2023	EZK318	INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 NUMERAL O LITERAL F. TRANSPORTA HERRAMIENTAS CON SOBREPESO DE 1750KG SEGUN TIQUETE DE BASCULA N. 000187 BASCULA DE CURITI	Tiquete de báscula No. 000187 del 05/11/2023, expedido por la estación de pesaje Curití.	12.240Kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despacho logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CON SIGLA GRUPO GOLTI S.A.S con NIT 901623528 – 9** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	Máximo PBV RUNT	Peso registrado-Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	33644A	EZK318	10.490Kg	12.240Kg	1.750Kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 202220248740535581 del

RESOLUCIÓN No 14295

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S con sigla GRUPO GOLTI S.A.S.**"*

25/06/2024, solicitó a la Concesionaria Unión Temporal Peajes Nacionales, copia de los certificados correspondientes a la calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para el año 2022.

16.1.3. Que, el Director del Proyecto de la Concesionaria Unión Temporal Peajes Nacionales, mediante radicado No. 20245341263942 del 28/06/2024, allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para el año 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Curití de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²⁰ y con certificado de calibración²¹

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CON SIGLA GRUPO GOLTI S.A.S con NIT 901623528 – 9** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CON SIGLA GRUPO GOLTI S.A.S con NIT 901623528 – 9** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **EZK318** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

²⁰ Obrante en el expediente

²¹ Obrante en el expediente

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S con sigla GRUPO GOLTÍ S.A.S.**"

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CON SIGLA GRUPO GOLTÍ S.A.S** con **NIT 901623528 - 9**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **EZK318** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14295

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S con sigla GRUPO GOLTI S.A.S.**"*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CON SIGLA GRUPO GOLTI S.A.S** con **NIT 901623528 - 9**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CON SIGLA GRUPO GOLTI S.A.S** con **NIT 901623528 - 9**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CON SIGLA GRUPO GOLTI S.A.S** con **NIT 901623528 - 9** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EaJPo_oIkwmNOrTjf4zLCaCABp_00KHC7etl4iXnQp3JbFA?e=fvqN4D

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14295

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S con sigla GRUPO GOLTI S.A.S.**"

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN YIZETH
Fecha: 2025.09.12
17:07:21 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CON SIGLA GRUPO GOLTI S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transportesgoltisas@gmail.com²⁵

Dirección: Carrera 32 8A – 14²⁶

Bogotá, D.C.

Proyectó: Daniela Cabuya – Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Carolina Suarez - Abogada Contratista DITTT.

Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁴ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁵ Correo electrónico de notificaciones autorizado por la investigada en RUES y VIGIA.

²⁶ Dirección de notificaciones autorizada por la investigada en RUES.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 33644A
1. FECHA Y HORA
2023-11-05 HORA: 12:14:11
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: SAN GIL BUCARAMANGA
11+100 - BASCULA DE CURITI CURI
TI (SANTANDER)
3. PLACA: EZK318
4. EXPEDIDA: CUCUTA (NORTE DE SA
NTANDER)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 000000
FECHA: 2023-11-05 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1030534229
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
EDAD: 36
NOMBRE: EDGAR IVAN DELGADO LARA
DIRECCION: Calle 2 N 9 19
TELEFONO: 3112389320
MUNICIPIO: SIMIJACA (CUNDINAMARCA
)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10029236294
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1030534229
VIGENCIA: 2026-08-22
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: BANCO FINANADINA SA BIC
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 860051894
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: GRUPO GOLTJ SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 9016235289
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: F
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: F
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: GRUPO GOLTJ SAS
NUMERO: JV11603
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: NO SE INMOVILIZA

INMOVILIZACION:NO SE INMOVILIZA
POR FALTA DE MEDIOS IDONEOS

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: BASCULA DE CURITI,
MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: NO APLICA

NUMERAL: 00000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 00000

FECHA: 2023-11-05 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 000000

FECHA: 2023-11-05 00:00:00.000

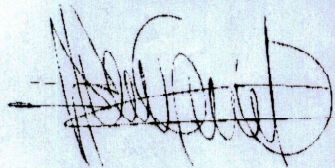
17. OBSERVACIONES

INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DE 1
996 ARTICULO 49 NUMERAL O LITERA
L F. TRANSPORTA HERRAMIENTAS CON
SOBREPESO DE 1750KG SEGUN TIQUE
TE DE BASCULA N. 000187 BASCULA
DE CURITI

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : HEYDER GIOVANNI OSORIO
CUEVAS

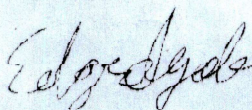
PLACA : 087884 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1030534229

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 33644A

1. FECHA Y HORA

2023-11-05 HORA: 12:14:11

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: SAN GIL BUCARAMANGA

11+100 - BASCULA DE CURITI CURITI

(SANTANDER)

3. PLACA: EZK318

4. EXPEDIDA: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 000000

FECHA: 2023-11-05 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANIA

NUMERO: 1030534229

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 36

NOMBRE: EDGAR IVAN DELGADO LARA

DIRECCION: Calle 2 N 9 19

TELEFONO: 3112389320

MUNICIPIO: SIMIJACA (CUNDINAMARCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10029236294

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1030534229

VIGENCIA: 2026-08-22

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: BANCO FINANADINA SA BIC

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 860051894

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: GRUPO GOLTI SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9016236289

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: GRUPO GOLTI SAS

NUMERO: JV11603

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: BASCULA DE CURITI

MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: NO APLICA

NUMERAL: 00000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 00000

FECHA: 2023-11-05 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: 000000

FECHA: 2023-11-05 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 NUMERAL 0 LITERAL F. TRANSPORTA HERRAMIENTAS CON SOBREPESO DE 1750KG SEGUN TIQUETE DE BASCULA N. 000187 BASCULA DE CURITI

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: HEYDER GIOVANNI OSORIO CUEVAS

PLACA: 087884 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1030534229

Transporte



PEAJES
NACIONALES

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.256.769-6

Transporte

ESTACION DE PESAJE CURITI

UT PEAJES NACIONALES

KM 11 SAN GIL - B/MANGA

SANTANDER

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.256.769-6

Transporte

Pesaje #: 000187

Fecha: 05/11/2023

Hora: 11:43:31



PEAJES
NACIONALES

Peso Maximo: 10450 Kg

Peso registrado: 12240 Kg

Sobrepeso: 1750 Kg

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.256.769-6

Transporte

Año registro: 0

Placa: EZK318

Empresa:

Designación: C2



PEAJES
NACIONALES

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.256.769-6

CLASE/MARCA : DONGFENG

TIPO CARGA : VARIOS

TIPO CARROCERIA : ESTACAS

AÑO FABRICACION : 2023



PEAJES
NACIONALES

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1030534220

NOMBRE: **EDGAR IVAN DELGADO LARA**

FECHA DE NACIMIENTO: **17-02-1987**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **22-06-2029**

RESTRICCIONES AL CONDUCTOR:

ORGANISMO DE TRANSPORTE EXPEDIDOR: **STRIA MCPAL TTOYTTE CHIGUINQUIRA**

SANGRENE: **O+**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10029236294

PLACA: **EZK318** MARCA: **DONGFENG** LINEA: **DFA1105S2CDF** MODELO: **2023**

CILINDRADA CC: **3.760** COLOR: **BLANCO**

CLASE DE VEHICULO: **CAMION** TIPO CARRROCERIA: **ESTACAS** COMBUSTIBLE: **DIESEL** CAPACIDAD Kg/PES: **5700**

NÚMERO DE MOTOR: **ISF3.8 S4R168 77257368**

NÚMERO DE SERIE: **LGDCWA1R9PH200594**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): **BANCO FINANCIERA S.A. BIC**

REG: **N** VIN: **LGDCWA1R9PH200594** REG: **N**

REG: **N** NÚMERO DE CHASIS: **LGDCWA1R9PH200594** REG: **N**

IDENTIFICACIÓN: **NIT 860051894**

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CAT. GENIAL	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOCICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	28-01-2029	PARTICULAR
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	22-06-2029	PARTICULAR
C2	MOTOCICLO, MOTOCARRO, CAMION, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	22-06-2029	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC07001511Q15



RESTRICCIÓN MOVILIDAD: **BLINDAJE** POTENCIA HP: **168**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **882022000112098** VE: **18/11/2022** PUERTAS: **2**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: *********

FECHA MATRICULA: **31/05/2023** FECHA EXP. LIC. TTO.: **31/05/2023** FECHA VENCIMIENTO: *********

ORGANISMO DE TRANSPORTE: **DPTO ADTVO TTOYTTE MCPAL CUCUTA**

LT07002467102





La movilidad
es de todos

Mintransporte



RÉMESA TERRESTRE DE CARGA
GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE

Nit: 9016235289

MANZANA 15 LOTE 21 DEL PLAN 400
Tel: 3206335716
CARTAGENA BOLIVAR

CONSECUTIVO

JV11603

NUMERO AUTORIZACION

116202274

Viaje:	No. de Carga:	Nro.Manifest	Placa	Tipo de Operación:	Tipo Empaque:
				General	Varios

INFORMACION DE LA CARGA

Naturaleza:	Carga Normal	Permiso INVIAS:
Descripción:	TRASTEIO	
Código:	009800	
Cantidad:	7000 Kilogramos	
Propietario/Contratante/Generador	CLIENTES SEGUN REMISIONES	

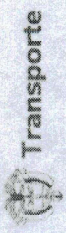
Remitente / Lugar de Cargue:		Destinatario / Lugar de Descargue:	
Nombre:	CLIENTES SEGUN REMISIONES	Nombre:	CLIENTES SEGUN REMISIONES
Identificación:	NIT 1234567896	Identificación:	NIT 1234567896
Sede:	CARTAGENA BOLIVAR 20	Sede:	BOGOTA BOGOTA D. C. 000
Dirección:	CARTAGENA BOLIVAR	Dirección:	BOGOTA BOGOTA D. C.
Coordenadas:	Latitud: Longitud:	Coordenadas:	Latitud: Longitud:
Municipio:	CARTAGENA BOLIVAR	Municipio:	BOGOTA BOGOTA D. C.
Tomador Póliza	No. Póliza	Aseguradora	Fecha Vencimiento
No existe póliza		0	

TIEMPOS LOGISTICOS:

	FECHA	HORA	Diferencia en Mins		Tiempo Pactado	Tiempo Ejecutado
Cita Cargue	2023/11/04	07:40		Cargue	1 H 1 Min	1 H 0 Min
Llegada	2023/11/04	07:40				
Entrada	2023/11/04	07:41	1	Descargue	1 H 1 Min	
Salida	2023/11/04	08:40	59			
Cita Descargue	2023/11/08	07:41				

OBSERVACIONES

Firma y Sello Empresa	Firma Conductor
------------------------------	------------------------



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.
- GRUPO GOLTÍ S.A.S.

Nit: 9016235289
MANZANA 15 LOTE 21 DEL PLAN 400
Tel: 3206335716 CARTAGENA BOLIVAR

FECHA Y HORA RADICACION 2023/11/04

Manifiesto : JV11603
Autorización: 84229263



"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

FECHA DE EXPEDICION 2023/11/04		TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE CARTAGENA BOLIVAR		MUNICIPIO INTERMEDIO		DESTINO DEL VIAJE BOGOTA BOGOTA D. C.	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES									
TITULAR MANIFIESTO BANCO FINANADINA S A		DOCUMENTO IDENTIFICACION 8600518946		DIRECCION KILOMETRO 17 CARRERA CENTRAL DEL		TELEFONOS 0		CIUDAD BOGOTA BOGOTA D.	
PLACA EZK318		MARCA DONGFENG		PLACA SEMIREMOLQUE PLACA SEMIREMOL 2		CONFIGURACION 2		Peso/Vacio 2500	
CONDUCTOR EDGAR IVAN DELGADO LARA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1030534229		DIRECCION CLL 16 # 35 47		TELEFONOS 0 0		No de LICENCIA C2-1030534229	
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		No de LICENCIA	
POSEEDOR O Tenedor VEHICULO BANCO FINANADINA S A		DOCUMENTO IDENTIFICACION 8600518946		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
Nro. Remesa JV11603		Unidad Medida Kilogramos		Cantidad 7,000.00		Naturaleza Carga Normal		Empaque Varios	
						Permiso INVIAS:		Producto Transportado 009800	
						TRASTE0		Información Remitente / Lugar Cargue 1234567896 CLIENTES SEGUN REMISIONES	
								Información Destinatario / Lugar Descargue 1234567896 CLIENTES SEGUN REMISIONES	
								DUEÑO POLIZA No existe póliza	
VALORES									
VALOR TOTAL DEL VIAJE		1,600,000.00		LUGAR DE PAGO BOGOTA BOGOTA D. C.		FECHA 2023/11/08		OBSERVACIONES	
RETENCION EN LA FUENTE		16,000.00		CARGUE PAGADO POR		REMITENTE		GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA MERCANCIA TRANSPORTADA, POLIZA , PESO Y VALORES DE FLETES E IMPUESTOS LOS ASUME DIRECTAMENTE EL CONDUCTOR, EL VEHICULO LLEVA EL PESO PERMITIDO, Y MERCANCIA LICITA, LA MERCANCIA AQUI MANIFIESTADA NO RECIBIO NINGUN CONTROL POR PARTE DE NUESTROS COLABORADORES, NO ASUMIMOS RESPONSABILIDAD POR	
RETENCION ICA		0.00		DESCARGUE PAGADO POR		DESTINATARIO			
VALOR NETO A PAGAR		1,584,000.00							
VALOR ANTICIPO		0.00							
SALDO A PAGAR		1,584,000.00							
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS									
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL						Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL			
SIN FIRMA						SIN FIRMA			

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 9016235289 7

* Razón social: GRUPO OPERATIVO EN LOGISTICA Y TRANSPC

E-mail: TRANSPORTESGOLTISAS@GM

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: GRUPO GOLTI SAS

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: TRANSPORTESGOLTISAS@GM

Página web: www.grupogoltisas.com.co

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: TRANSPORTESGOLTISAS@GM

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: [MZN 15 LOTE 21 PLAN 400 BARRIO EL SOCORRO](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.
Sigla: GRUPO GOLTÍ S.A.S.
Nit: 901623528 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03847837
Fecha de matrícula: 19 de julio de 2024
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 32 8A - 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transportesgoltisas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7612879
Teléfono comercial 2: 3123734636
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 32 8A - 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transportesgoltisas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7612879
Teléfono para notificación 2: 3123734636
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de julio de 2022 de Accionista Único, inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 17 de agosto de 2022, con el No. 182942 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AMERIEXPRESS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 3 de octubre de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2024, con el No. 03140645 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AMERIEXPRESS S.A.S. a GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. y adicionó la(s) sigla(s) GRUPO GOLTÍ S.A.S.

Por Acta No. 04 del 23 de mayo de 2024 de Asamblea de Accionista, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 10 de julio de 2024 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de julio de 2024, con el No. 03140645 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Cartagena (Bolívar) a Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 03140943 de fecha 22 de julio de 2024 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 51185 de fecha 26 de agosto de 2022 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal la explotación del servicio público de transporte en todas sus modalidades; la de construcción de obras civiles y suministro de materiales para la construcción y siderúrgicos; suministro de papelería, implementos para oficinas, para la seguridad industrial, medicamentos farmaceutas e implementos quirúrgicos; servicio de inmobiliarias; la fabricación de muebles; fabricación mercantil de textiles y confecciones; la asesoría y venta de pólizas de seguros en general para autos, seguros médicos, afiliaciones al sistema de riesgos laborales, seguros de pymes, pólizas de capitalizaciones. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero; también podrá desarrollar la actividad de exportar e importar bienes y servicios. La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social de la Sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.000.000.000,00

No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente. quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la Sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la Sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la Sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la Sociedad en materia impositiva, E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la Sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El Gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la Sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas, como también las extranjeras que se encuentren legalmente facultadas para su funcionamiento en el territorio colombiano.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 4 del 3 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2024 con el No. 03140645 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Miguel Angel Leon Quijano	C.C. No. 1024553281

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Fabian Andres Duque Castro	C.C. No. 1020734784

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 4 del 3 de octubre de
2022 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 04 del 23 de mayo de 2024
de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

03140645 del 19 de julio de
2024 del Libro IX
03140645 del 19 de julio de
2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de septiembre de 2022 de Representante Legal, inscrito el 19 de julio de 2024 bajo el número 03140645 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Carolina Del Mar Bonilla Higuera

Domicilio: Cartagena (Bolívar)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Comerciante

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-09-07

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 19 de Julio de 2024, fueron inscritos previamente por la Cámara de Comercio de Cartagena. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.3.8.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

Actividad secundaria Código CIIU: 5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.669.017.818

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 11 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56400
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportesgoltisas@gmail.com - transportesgoltisas@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14295 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 15:03
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 15:04:50

Tiempo de firmado: Sep 16 20:04:50 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 15:04:51

Sep 16 15:04:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[3951]: 409CB12487EC: to=<transportesgoltisas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.87, delays=0.08/0.02/0.14/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758053091 d75a77b69052e-4b639dd64cdsi71900991cf.32 2 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/16
Hora: 15:05:10

Dirección IP 74.125.213.5
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphit.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/16
Hora: 15:05:19

Dirección IP 191.156.157.245
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/28.0 Chrome/130.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14295 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)
20255330142955_1.pdf		f5ab3137a440831a17cde752005124124f13b92fa0b306c025451c3f71096f1d

 Descargas

Archivo: 20255330142955_1.pdf **desde:** 191.156.157.245 **el día:** 2025-09-16 15:05:21

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co